



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	11 DE ABRIL DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-681-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de marzo del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los desembolsos por adelanto de indemnización, de la Oficina Central de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, por el período del uno de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de abril del año dos mil veintitrés, con referencia: **EM-005-003-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos/exjefe de la Oficina Administración de Personal/exresponsable de la División de Recursos Humanos (a.i.); **Benjamín Noé Arias Pérez**, supervisor de contabilidad; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera/exresponsable de la División Administrativa Financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero/exjefa de la Oficina Financiera; **Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda**, jefa de la Unidad de Presupuesto; **Mariel Vanessa Morales Roblero**, jefa de la Unidad de Tesorería; **Denys Antonio Hurtado**, exgerente general; **María Magdalena Avendaño Altamirano**, exjefe de la Unidad de Tesorería; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento de Organización y Métodos; **Norwan Enrique Ramos Chavarría**, director de asesoría legal; **Lizette del Carmen Lazo López**, responsable de nómina; **Ana Yadira Fuentes Umaña**, supervisora general de auditoría interna; **Aracely de la Concepción Álvarez Figueroa**, jefa del Departamento Administración de Actividades de Control/Dirección de Administración Actividades de Control y Riesgo; **José Antonio Genet Burgalin**, director de control de gestión portuaria; **Rosa Argentina Solís Áreas**, responsable de seguimiento de contratos de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX) y **Luis Alberto Morales Jiménez**, exdirector de la Dirección Portuaria



Nacional, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4)** Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron incorporados en el informe de auditoría.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para los desembolsos por adelanto de indemnización. **B)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para los desembolsos por adelanto de indemnización; fue satisfactorio, excepto por el hallazgo de control interno, siendo éste: Pagos de adelanto de indemnización por años de servicio para fines habitacionales, sin contar con una normativa interna. **2)** Los egresos se encontraron debidamente registrados, clasificados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, excepto por el hallazgo de control interno antes descrito. **3)** La Empresa Portuaria Nacional (EPN), cumplió con las autoridades aplicables a los desembolsos por adelanto de indemnización de la Administración de la Oficina Central, por el período auditado; excepto por el hallazgo de control interno antes mencionado; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el



artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de abril del año dos mil veintitrés, con referencia: **EM-005-003-23**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado a la revisión de los desembolsos por adelanto de indemnización efectuados en la Oficina Central, por el período del uno de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos/exjefe de la Oficina Administración de Personal/exresponsable



de la División de Recursos Humanos (a.i.); **Benjamín Noé Arias Pérez**, supervisor de contabilidad; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera/exresponsable de la División Administrativa Financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero/exjefa de la Oficina Financiera; **Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda**, jefa de la Unidad de Presupuesto; **Mariel Vanessa Morales Roblero**, jefa de la Unidad de Tesorería; **Denys Antonio Hurtado**, exgerente general; **María Magdalena Avendaño Altamirano**, exjefe de la Unidad de Tesorería; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento de Organización y Métodos; **Norwan Enrique Ramos Chavarría**, director de asesoría legal; **Lizette del Carmen Lazo López**, responsable de nómina; **Ana Yadira Fuentes Umaña**, supervisora general de auditoría interna; **Aracely de la Concepción Álvarez Figueroa**, jefa del Departamento Administración de Actividades de Control/Dirección de Administración Actividades de Control y Riesgo; **José Antonio Genet Burgalin**, director de control de gestión portuaria; **Rosa Argentina Solís Áreas**, responsable de seguimiento de contratos de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX) y **Luis Alberto Morales Jiménez**, exdirector de la Dirección Portuaria Nacional, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la



presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y uno (1371) de las diez de la mañana del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA